



Sindicatura
Zapotlán el Grande

5



1

Dependencia: **Sindicatura**
Asunto: Iniciativa de Ordenamiento Municipal del "**Reglamento para el Establecimiento y Funcionamiento de Estaciones de Servicio de Gasolina y Diesel y de Carburación y Gas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco**", que se turna a Comisiones.
Fecha: 28/04/2016

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO. PRESENTE.

La que suscribe **LIC. MATILDE ZEPEDA BAUTISTA**, en mi carácter de Síndico Municipal de este H. Cuerpo Edilicio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 77 fracción II y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 10, 37 fracción II, 40 fracción II, 41 fracción III, 44, 53 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos; Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco en materia de Seguridad y Prevención de Riesgos en Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolinas y Diésel; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; el Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, Explotación de Bancos de Material Geológico, Yacimientos Pétreos y de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera Generada por Fuentes Fijas en el Estado de Jalisco; y artículo 3 punto 2, artículo 5 punto 1, 86, 87 punto 1, fracción III, 89, 99, 100, 101 y 103 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, me permito presentar a consideración de este Honorable Ayuntamiento en Pleno, Iniciativa de Ordenamiento Municipal del "**Reglamento para el Establecimiento y Funcionamiento de Estaciones de Servicio de Gasolina y Diesel y de Carburación y Gas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco**", que se turna a Comisiones, con base en la siguiente:

1





Sindicatura
Zapotlán el Grande



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracción II y 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y artículo 3 punto 2, y artículo 5 punto 1 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, este Ayuntamiento, tiene facultad para aprobar los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;
- II. En concordancia con dicho orden normativo la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 37 dispone que los ayuntamientos tendrán, entre otras facultades, la de aprobar de conformidad con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y buen gobierno y los ordenamientos y disposiciones que tiendan a regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, ley estatal en la materia que establece las bases generales de la administración pública municipal;

En ese tenor, el artículo 40 fracción II de dicha Ley señala que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia;

- III. De igual forma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 115 fracción V, dispone que: "Artículo 115... fracción V. incisos d y f que los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para:





Sindicatura
Zapotlán el Grande



d) Autorizar, controlar y vigilar la **utilización del suelo**, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el **párrafo tercero del artículo 27** de esta Constitución, expedirán los **reglamentos** y disposiciones administrativas que fueren necesarios...".

Sobre el mismo tema, el Artículo 27 veintisiete párrafo tercero de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala: "Artículo 27... La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el beneficio Social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población Rural y Urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas prohibiciones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población."

Por su parte, la Ley General de Asentamientos Humanos, en su Artículo 9 fracciones II, III, y X estipula: "Artículo 9.- Corresponden a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:

II. Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población;

III. Administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven;

X. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios;

Los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos."





Sindicatura
Zapotlán el Grande



ZAPOTLÁN
EL GRANDE
Gobierno Municipal

En este tenor y analizando el ámbito municipal que nos corresponde, podemos sostener que los instrumentos jurídicos relacionados directamente con el Desarrollo Urbano del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, sustentados sobre la base del Sistema Nacional de Planeación, son la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Asentamientos Humanos, el Código Urbano para el Estado de Jalisco, el Plan Estatal de Desarrollo, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano que sirve de base para orientar el desarrollo urbano de nuestro municipio, todas estas herramientas marcan las condicionantes superiores de Planeación y los demás derivados de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, necesarios para su correcta preparación.

Bajo esta tesitura, este Ayuntamiento, es legalmente competente para resolver las cuestiones en materia de uso de suelo, así como las solicitudes de **Factibilidad de Uso de Suelo**, de conformidad con el **Artículo 115 ciento quince fracciones II segunda párrafo segundo y V quinta Incisos a), d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

Por lo tanto, el Ayuntamiento debe preocuparse por el bienestar de sus ciudadanos y de sus visitantes, debiendo ser consciente de la necesidad de crear las condiciones de seguridad para la vida de sus habitantes, así como de la certeza de quienes quieren invertir en el desarrollo del Municipio apostándole a su crecimiento con el establecimiento de infraestructura de bienes y servicios que generen además fuentes de empleo, garantizándoles las condiciones jurídicas necesarias para ordenar y regular los diversos giros comerciales e industriales mediante un marco normativo acorde a las circunstancias actuales.

- IV. La presente iniciativa, surge en atención al oficio numero 0319/2016 recibido el día 27 de Abril del 2016, suscrito por el Director de Ordenamiento Territorial el Arquitecto José Luis Covarrubias García, donde informa que el Reglamento Municipal de Zonificación y Control territorial del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, que fue aprobado y publicado en la Gaceta de Zapotlán año 3 numero 09 de fecha 22 de marzo del 2012, actualmente vigente, prevé un capitulo donde señala el procedimiento para la autorización de la Licencias de construcción de Giro de las Gasolineras, donde propone sea abrogado el capitulo sección I de Estaciones de Servicio y Gasolineras correspondiente a los artículos 361 al 371, del Reglamento citado, ya que el mismo no indica el proceso para la autorización de las licencias de construcción ya que esta regulado de manera muy general, por lo que es necesario que se regule esta materia en un reglamento específico.





Sindicatura
Zapotlán el Grande



- V. Es por ello que se propone la creación del presente Reglamento mediante el cual pretenden regularse de manera clara y precisa los giros de venta de gasolina y diésel, para dar certeza jurídica a quienes inviertan en este tipo de negocios, pero por otro lado, para dar seguridad a la población ante el riesgo que representan los combustibles.

Además, la llamada Reforma Energética recientemente aprobada en nuestro país, traerá como consecuencia ineludible la apertura de las inversiones de la iniciativa privada en el mercado de los derivados del petróleo, de tal manera que la exclusividad que tradicionalmente ha ejercido el Estado Mexicano a través de la paraestatal PEMEX (Petróleos Mexicanos) quedará en el pasado y ahora la inversión privada se incrementará al no existir ya impedimento legal alguno.

Consecuentemente, es previsible que el número de los establecimientos dedicados al servicio de gasolina y diésel aumenten en el municipio, de ahí la importancia de contar con un ordenamiento jurídico que los regule para los fines ya precisados.

La aprobación del presente Reglamento que hoy se pone a su consideración, nos permitirá dar cumplimiento a la demanda ciudadana de seguridad pero sin descuidar el crecimiento de nuestro Municipio, orientando bajo el concepto de la necesidad de un desarrollo equilibrado y sustentable, la regulación de éste tipo de giros comerciales, evitando la saturación urbana de los mismos y estableciendo los parámetros previsibles entre el crecimiento del municipio, su desarrollo, su equilibrio y la protección de los núcleos de población y su medio ambiente.

Entonces, aparte de los instrumentos legales que ya fueron referidos con antelación, también nos sirven de apoyo la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco; el Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco en materia de Seguridad y Prevención de Riesgos en Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolinas y Diésel; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; el Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, Explotación de Bancos de Material Geológico, Yacimientos Pétreos y de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera Generada por





Sindicatura
Zapotlán el Grande



ZAPOTLÁN
EL GRANDE
Gobierno Municipal

Fuentes Fijas en el Estado de Jalisco, entre otros cuerpos legales relacionados con la materia.

De igual forma, sirve de fundamento la siguiente jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

"Novena Época
Jurisprudencia (Constitucional, Administrativa)
Segunda Sala
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXII, Julio de 2010 página 291
Tesis: 2a./J. 91/2010

omfo. **LIBERTAD DE COMERCIO. LOS ARTÍCULOS 53 DEL REGLAMENTO DE COMERCIO Y DE SERVICIOS Y 9o. DEL REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE GASOLINERAS Y ESTACIONES DE SERVICIO, AMBOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, NO VIOLAN AQUELLA GARANTÍA.** La restricción para la instalación de estaciones de servicio o gasolineras prevista en los artículos 53 del Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan y 9o. del Reglamento para el Establecimiento de Gasolineras y Estaciones de Servicio en el Municipio de Zapopan, ambos del Estado de Jalisco, en el sentido de que deben ubicarse a una **distancia** mínima de resguardo de **150 metros** respecto de cualquier centro de concentración masiva, no puede entenderse como absoluta o genérica, dirigida al comercio en general, sino como una **limitación** tendente a **salvaguardar** la vida de las personas, sus **bienes** y su **entorno**, ante cualquier siniestro que pudiera acontecer con motivo de la actividad realizada por los establecimientos de venta, almacenamiento y autoconsumo de gasolina y diésel, pues su operación conlleva un grado de peligro, en virtud del cual se requiere la imposición de providencias encaminadas a prevenir la afectación de los derechos de la sociedad. Por tanto, los indicados preceptos **no violan la garantía de libertad de comercio** prevista en el artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no vedar el ejercicio de la libertad comercial, sino sólo sujetarla a determinados requisitos, encaminados a salvaguardar los intereses de la comunidad.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 11/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo Auxiliar con residencia en Guadalajara, Jalisco y Cuarto en





Sindicatura
Zapotlán el Grande



Materia Administrativa del Tercer Circuito. 26 de mayo de 2010. Cinco votos.
Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretaria: Laura Montes López.

Tesis de jurisprudencia 91/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del nueve de junio de dos mil diez.

Ejecutorias

CONTRADICCIÓN DE TESIS 11/2010."

En concordancia con la anterior jurisprudencia, podemos invocar el artículo 8 Bis del Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco en materia de Seguridad y Prevención de Riesgos en Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolinas y Diésel, el cual establece lo siguiente: "**Artículo 8º Bis. El predio que se destine para el establecimiento de una estación de servicios, deberá encontrarse a una distancia no menor de mil quinientos metros del límite de predio de una estación de servicios ya establecida o en etapa de proyecto autorizado.**"

De lo anterior se deduce que en ejercicio de la autonomía municipal y sin que esto implique violentar ningún derecho humano, los Ayuntamientos tienen la facultad de regular la distancia entre las estaciones que presten servicios de venta de gasolina, diésel, carburación y gas, porque al final de cuentas lo que se hace es precisamente regular, no prohibir ni mucho menos impedir el establecimiento de este tipo de giros comerciales.

Por lo tanto, en el Reglamento que se propone, se establece, entre otros muchos aspectos, como condición para el establecimiento de nuevas estaciones de servicios de gasolina, diésel, carburación o gas, que se respete una distancia de 1,500 m, mil quinientos metros, respecto a las ya existentes o que se pretendan instalar, sin que este requisito llegue a considerarse como un acto que vaya en contra de la libertad de comercio, toda vez que, como ya se precisó, en realidad lo único que se pretende es garantizar la seguridad de la población frente a los riesgos que el manejo de hidrocarburos representa.

Y el respetar la distancia entre una estación de servicios y otra, significa únicamente disminuir los riesgos, sujetando esta actividad a determinados requisitos encaminados a salvaguardar los intereses de la comunidad, pero de ninguna manera impidiendo el establecimiento de nuevos giros de esta naturaleza, se reconoce que coadyuvan al crecimiento y desarrollo económico de nuestro municipio.





Sindicatura
Zapotlán el Grande



ZAPOTLÁN
EL GRANDE
Gobierno Municipal

Lo único que se pretende es regular esta actividad con una limitación tendiente a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y su entorno, ante cualquier siniestro que pudiera acontecer con motivo de la actividad realizada por los establecimientos de venta, almacenamiento y autoconsumo de gasolina y diésel, pues su operación conlleva un grado de peligro, en virtud del cual se requiere la imposición de providencias encaminadas a prevenir la afectación de los derechos de la sociedad, además con la propuesta del presente Reglamento se pretende dar a la Autoridad Administrativa los fundamentos legales para el adecuado ordenamiento territorial de este tipo de giros y así como su seguro desempeño dentro del corto, mediano y largo plazo.

Continúa
VI. En ese tenor y en los términos de la presente iniciativa, se tiene a bien a presentar la propuesta **"Reglamento para el Establecimiento y Funcionamiento de Estaciones de Servicio de Gasolina y Diesel y de Carburación y Gas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco"**, que se turna a las Comisiones Permanentes Edilicias de Reglamentos y Gobernación como convocante y coadyuvantes a las Comisiones de Obras Públicas, Planeación Urbana y Regulación de la Tenencia de la Tierra, Transito y Protección Civil, con el fin de estudiar y analizar el referido Reglamento, para determinar los aspectos que serían necesarios modificar, tomando en consideración la normatividad en la materia.

VII. La propuesta de ordenamiento municipal se presenta en documento adjunto en la presente iniciativa, para que se corra traslado a los integrantes del Pleno del H. Ayuntamiento.

Expuesto lo anterior, así como las consideraciones fundadas y motivadas, propongo la presente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO

Por tanto, someto a consideración de este H. Cuerpo Colegiado, el siguiente punto de





Sindicatura
Zapotlán el Grande



ACUERDO:

ÚNICO.- Túrnese la presente iniciativa a las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Gobernación como convocante y coadyuvantes a las Comisiones de Obras Públicas, Planeación Urbana y Regulación de la Tenencia de la Tierra, Transito y Protección Civil, a efecto de que sea analizada y previo Dictamen, presenten a discusión, en sesión plenaria el acuerdo de la aprobación del **"Reglamento para el Establecimiento y Funcionamiento de Estaciones de Servicio de Gasolina y Diesel y de Carburación y Gas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco"**, para su aprobación tanto en lo general como en lo particular.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
"2016, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE LA
INTERNACIONAL COMPOSITORA CONSUELITO VELÁZQUEZ"
Cd. Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; a 28 de Abril del año 2016

LIC. MATILDE ZEPEDA BAUTISTA
Síndica Municipal y Regidora Presidenta de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación.

C.c.p. Regidores.- Para su superior conocimiento. (Palacio Municipal).

C.c.p. Archivo

*MZB/icc



11

11/11/11

MEMORANDUM

TO : Mr. [Name]

FROM : Mr. [Name]

SUBJECT: [Subject]

1. [Text]

2. [Text]

3. [Text]

4. [Text]

5. [Text]

Very truly yours,

[Signature]

[Name]



[Text]

[Text]

[Text]